

Resolución: Recurso de revisión

Número de expediente: A/85/2023

Recurrente: JUANITO

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado

Comisionado Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **A/85/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUANITO**, por la falta de respuesta y trámite por parte de la **Fiscalía General del Estado**, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud de información que presentó **JUANITO**, vía Plataforma Nacional PNT, el uno de febrero de dos mil veintitrés, al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado**, mediante el cual, solicitó lo siguiente:

“[...]

1. Se me informe que información se solicitó en cada una de las 216 solicitudes de información que aparecen en proceso del archivo adjunto, ahí viene el número de folio.

2. se me adjunte copia digitalizada o escaneada de todas y cada una de las acciones realizadas por la Unidad de Transparencia para que fueran atendidas cada una de las 216 solicitudes que aparecen en proceso.

3. Se me informe por que no fueron atendidas o respondidas o por que aparecen en proceso siendo que ya pasaron los 20 días hábiles que prevé el artículo 141 de la Ley de Transparencia como plazo para que sean respondidas...”

[... [“ (foja 04 reverso del expediente).

SEGUNDO. El dos de marzo de la presente anualidad, venció el pazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que la **Fiscalía General del Estado**, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.



TERCERO. El catorce de marzo del año en curso, **JUANITO**, interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en contra de la **Fiscalía General del Estado**, porque no se proporcionó lo solicitado en tiempo y forma, por parte del citado sujeto obligado (foja 01 a la 16 del expediente).

CUARTO. El quince de marzo del año en mención, dicho medio de impugnación se registró como **A/85/2023**, se admitió a trámite y se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, actuando en consecuencia únicamente el sujeto obligado. (Fojas de la 17 a la 22 del expediente).

QUINTO. El once de abril de dos mil veintitrés, se recibieron pruebas y alegatos por parte del sujeto obligado.

De las pruebas y alegatos presentados por la **Fiscalía General del Estado**, se advierte lo siguiente:

“ [...]

1. De acuerdo con el registro de esta Unidad de Transparencia, el presente recurso se encuentra relacionado con la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 180369323000062, presentada por Juanito.
2. La solicitud de información fue atendida remitiendo la respuesta en documento adjunto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

SEXTO. El veintiocho de abril de la presente anualidad, se declaró integrado el expediente, turnándose éste para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde, con fundamento en el artículo 161, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (fojas 35 a la 39 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/85/2023**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. JUANITO, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión debido a que dice no se proporcionó lo solicitado, por parte del citado sujeto obligado, con base al artículo 154, fracciones VI y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, **JUANITO**, expresó:
“NO SE ME DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD.”

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia, en virtud de que el recurrente se duele en esencia a la falta de respuesta, es viable afirmar que el sujeto obligado atendió el motivo de inconformidad mediante oficio de **once de abril del año en curso**, dando atención a la petición presentada por el hoy recurrente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, modificó su determinación al poner a disposición del solicitante la respuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171, fracción III, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución, por los razonamientos jurídicos vertidos.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla de nueva cuenta ante este Instituto de conformidad con el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual, estipula lo siguiente:

Artículo 154. “...”

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, y las Comisionadas M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez.



Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz.



Comisionada
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas.



Secretaria Ejecutiva
Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dentro del expediente **A/85/2023**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

ADOE.



